



UDS

Mi Universidad

RELACIONES LABORALES

YULENI ANTONIA MORALES
Medicina veterinaria y zootecnia
Cuatrimestre 4

Comitán de Domínguez, 14 de octubre de 2023

CONDICIONES DE TRABAJO

JORNADA LABORAL.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFT, "es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

La jornada de trabajo puede ser fijada de común acuerdo entre patrón y trabajador, pero nunca podrá exceder los límites máximos legales.

CLASES Y DURACIÓN.

Es parte del compromiso de los trabajadores, ocupar sus energías por el tiempo estipulado, en beneficio del empleador.

La jornada de trabajo puede ser, según el artículo 60 de nuestra multiplicada ley federal del trabajo: • Diurna, la comprendida entre las 6 y las 20 horas, y con una duración máxima de ocho horas; • Nocturna, la comprendida entre las 20 y las 6 horas, y con una duración máxima de siete horas, y • Mixta, la que comprende horarios de la diurna y la nocturna

Jornada extraordinaria.

Artículo 66 - Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Podemos distinguir, las horas extras dobles y triples

JORNADA EMERGENTE.

La jornada de emergencia se da en el supuesto de la prolongación de la jornada ordinaria a causa de un siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, la del patrón, o la existencia misma de la empresa.

Artículo 65. En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

DÍAS DE DESCANSO - SEMANAL - OBLIGATORIO.

Existen dos tipos de días de descanso para los trabajadores: • Descanso semanal. • Descanso obligatorio

En el artículo 69 de la LFT se fundamenta: "Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro."

CONCEPTO DE VACACIONES

Se considera que los descansos semanales no son suficientes para que el trabajador se recupere del desgaste físico y mental; por lo tanto, se ha pensado en la necesidad de otorgarle periodos más prolongados en los que pueda olvidarse de las presiones y complicaciones que implica una rutina laboral.

Es el artículo 78 de la LFT el que otorga este beneficio a los trabajadores. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentarán en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsiguiente de servicios.